



R-DCA-00669-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José a las ocho horas catorce minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno-----

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por la empresa **Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A.** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución R-DCA-00619-2021 de las diez horas veintidós minutos del cuatro de junio de dos mil veintiuno. -----

RESULTANDO

I. Que mediante la Resolución R-DCA-00619-2021 de las 10 horas 22 minutos del 4 de junio de 2021 esta División de Contratación Administrativo declaró sin lugar los recursos de apelación de César Jiménez Cubero (partidas 3 y 4) y Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S. A. (partidas 1,2,3,4). Además confirma el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa Romagro del Siglo XXI SRL y la infructuosidad de la partida 2 y anula de oficio la partida 1 recaída a favor del Consorcio Condeco.-----

II. Que la resolución R-DCA-00619-2021 fue notificada a Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A. el 4 de junio del 2021.-----

III. Que mediante escrito presentando ante esta Contraloría General en fecha 9 de junio de 2021, la empresa Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A. solicita adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la citada resolución R-DCA-00218-2021.-----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA: El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República, en los siguientes términos: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento,*

subsanan omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.”-----

II. SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA GESTIONANTE. El gestionante manifiesta que en su recurso se cuestionó la idoneidad legal tanto de la firma Romagro del Siglo XXI SRL como del Consorcio Condeco. Sin embargo señala que dicho tema para el caso de Romagro, no fue abordado en la resolución de mérito. Agrega, que las razones por las cuales se anula la adjudicación del Consorcio Condeco son similares a las de la firma Romagro del Siglo XXI SRL.

Criterio de la División: La empresa Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A. interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2020LN-000005-0006600001 (partidas 1 a la 4). En dicho recurso exponía incumplimientos a las 2 ofertas adjudicatarias, pero a su vez presentó una serie de alegatos para demostrar que las razones que tuvo la Administración para excluir su oferta no eran ciertas. Sin embargo, tal y como consta en la resolución R-DCA-00619-2021, este órgano contralor determinó que la firma gestionante efectivamente presentaba un incumplimiento a un elemento esencial como era el precio, razón por la cual su exclusión del concurso estaba bien dada, y de allí que no podría resultar adjudicataria. En ese sentido, se indicó: *“De esta forma y en vista que el apelante modifica el precio, lleva razón la Administración al excluir su oferta para todas las partidas, aunque diferenciando lo que la Administración estimó como regla de cálculo. Así las cosas, se **declara sin lugar** el recurso”*. De esta forma y siendo que su recurso se declaró sin lugar, dicha empresa carece de legitimación para resultar adjudicataria, por lo que conforme con el numeral 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no resultaba necesario referirse al fondo del recurso. No obstante, y tal y como la misma resolución lo indica *“(...) dentro del ámbito de su competencia, de oficio o a solicitud de parte, puede declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de actos o contratos de los sujetos pasivos. Dicha competencia está regulada en los artículos 28 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”*. Véase entonces que en casos excepcionales y ante una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, se puede de oficio entrar a analizar algún argumento del recurso declarado sin lugar. En el caso particular ello ocurrió con la adjudicación del consorcio Condeco, al cual se le determinó un incumplimiento en su capacidad legal, y por lo tanto se procedió a anular de oficio tal adjudicación. En este punto resulta importante advertir que la razón que llevó a su anulación radica en que no se demostró que las patentes de sus empresas se ajustaran al objeto contractual, aspecto que no fue cuestionado por el apelante en el caso de Romagro del Siglo

XXI SRL. Siendo que la resolución es clara, las diligencias de adición y aclaración deben ser **declaradas sin lugar**, en tanto no existe punto oscuro o bien incompleto que deba ser adicionado y/o aclarado por este órgano contralor.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la empresa **Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A.** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución R-DCA-00619-2021 de las diez horas veintidós minutos del cuatro de junio de dos mil veintiuno. -----

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

LGB/chc
NI: 16133
NN: 08868 (DCA-2388)
G: 2020003887-5
Exp: CGR-REAP-2021002279

